

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 87/2022**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a catorce de noviembre de dos mil veintidós, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, instructora en el presente asunto**, con lo siguiente:

<b>CONSTANCIAS</b>	<b>REGISTRO</b>
<b>Escrito y anexo</b> de la persona delegada del Municipio de Toluca, Estado de México.	<b>017428</b>
<b>Oficio SAP/CJ/107/2022 y anexos</b> de Enrique Edgardo Jacob Rocha, quien se ostenta como persona titular de la Presidencia de la LXI Legislatura del Estado de México.	<b>017559</b>
Certificación de la Secretaria Auxiliar de Acuerdos, adscrita a la Secretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por la que hace constar que la versión digital de los ejemplares del periódico oficial del Estado de México de fechas diecisiete de mayo y cinco de septiembre ambos del año dos mil veintidós, coinciden con los presentados como anexos de forma impresa en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia.	<b>Sin registro</b>
<b>Oficio DGJC/DA/233211005/8427/2022 y anexo</b> de Yaira María Ramírez Burillo, quien se ostenta como persona titular de la Subsecretaría Jurídica y de Derechos Humanos de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos del Estado de México.	<b>017852</b>
La presentación ante la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal del <b>oficio SAP/CJ/1108/2022 y anexos</b> del Poder Legislativo del Estado de México, con número de <b>registro 017562</b> a través del cual interpone recurso de reclamación en contra del proveído de diez de octubre de dos mil veintidós dictado en la controversia constitucional en que se actúa.	<b>Sin registro</b>

Ciudad de México, a catorce de noviembre de dos mil veintidós.

Se toma conocimiento de la presentación ante la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación del **oficio SAP/CJ/1108/2022 y anexos** del Poder Legislativo del Estado de México, con número de **registro 017562** a través del cual interpone recurso de reclamación en contra del proveído de diez de octubre de dos mil veintidós dictado en el presente medio de control constitucional, en el cual, esta instrucción tuvo por no contestada la demanda del Poder recurrente, por la razón en él contenido.

En consecuencia, y en razón a que la materia de análisis y estudio del Recurso de Reclamación respectivo versa sobre la contestación de demanda del Poder Legislativo del Estado de México, **se difiere la audiencia de ofrecimiento**

y desahogo de pruebas y alegatos señalada para las once horas del día diecisiete de noviembre del año en curso y, con fundamento en el artículo 29<sup>1</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se reserva el señalamiento de una nueva**, hasta el momento procesal oportuno.

En consecuencia de lo anterior **se reserva proveer** respecto al escrito presentado por el Municipio actor y el Poder Ejecutivo Estatal con **números de registro 017428 y 017852** respectivamente, hasta en tanto el estado procesal de los autos que integran el presente medio de control constitucional así lo permita.

Sin que sea óbice a lo ordenado en párrafos que antecede, agréguese a los autos, el oficio y anexos de la persona titular de la Presidencia de la LXI Legislatura del Estado de México, con la personalidad que ostenta<sup>2</sup>, quien autoriza **domicilio** para oír y recibir notificaciones personales en esta Ciudad, designa **personas delegadas** y por **exhibidas las documentales que acompaña**, **precisando que la documental consistente en la copia certificada del oficio SAP/286/2022 expedida por el Notario Público número setenta y uno del Estado de México, únicamente se agrega a los autos para que obre como corresponda**, ello con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo<sup>3</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305<sup>4</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

**Notifíquese.** Por lista, por oficio y a la Fiscalía General de la República vía electrónica.

<sup>1</sup> **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 29.** Habiendo transcurrido el plazo para contestar la demanda y, en su caso, su ampliación o la reconvencción, el ministro instructor señalará fecha para una audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas que deberá verificarse dentro de los treinta días siguientes. El ministro instructor podrá ampliar el término de celebración de la audiencia, cuando la importancia y trascendencia del asunto así lo amerite.

<sup>2</sup> De conformidad con la documental que acompaña y la siguiente normativa:

**Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México**

**Artículo 47.** Son atribuciones del Presidente de la Legislatura:

XVII. Representar jurídicamente al Poder Legislativo, ante todo género de autoridades, así como en todos los procedimientos jurisdiccionales en que éste sea parte, excepto en los juicios laborales.

(...)

<sup>3</sup> **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 11.** (...)

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

<sup>4</sup> **Código Federal de Procedimientos Civiles.**

**Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

**Notifíquese el presente acuerdo y remítase la versión digitalizada del mismo, a la Fiscalía General de la República, por conducto del MINTERSCJN, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, párrafo primero<sup>5</sup>, y 5<sup>6</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través de los medios electrónicos con los que cuenta este Alto Tribunal, se lleve a cabo la diligencia de notificación a la Fiscalía General de la República en su residencia oficial, de lo ya indicado, y de que en términos de lo dispuesto en el artículo 14, párrafo primero<sup>7</sup>, del Acuerdo General Plenario 12/2014, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo y sus anexos, hace las veces del oficio de notificación 8869/2022 a la indicada Fiscalía, por lo que atendiendo a lo previsto en el artículo 16, fracciones I, II, III y IV<sup>8</sup>, del citado Acuerdo General 12/2014, dicha notificación se**

---

<sup>5</sup>**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. (...).

<sup>6</sup>**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. (...).

<sup>7</sup>**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

<sup>7</sup>**Acuerdo General Plenario 12/2014**

**Artículo 14.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJJ, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...).

<sup>8</sup>**Acuerdo General 12/2014**

**Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJJ para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJJ deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJN, específicamente a su sección denominada "Información y requerimientos recibidos de la SCJN", en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJJ de su adscripción;

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "Ver requerimiento o Ver desahogo". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJJ, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica;

III. Una vez que el servidor público del órgano jurisdiccional respectivo descargue los archivos recibidos y verifique que la documentación remitida coincida con la indicada en el acuse de envío, levantará la razón electrónica

tendrá por realizada una vez que la documentación remitida se reciba en el repositorio correspondiente y se genere el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández**, instructora en el presente asunto, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de catorce de noviembre de dos mil veintidós, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández**, instructora en la presente controversia constitucional 87/2022, promovida por el Municipio de Toluca, Estado de México. Conste.  
AARH/PLPL 05

---

correspondiente, la que se reflejará en el documento denominado “*acuse de recibo*”. Si el MINTERSCJN permite la descarga completa de los archivos anexos y éstos coinciden con lo precisado en el acuse de envío, así lo hará constar aquél en el acuse de recibo que corresponda mediante la razón electrónica conducente, oprimirá el botón denominado “*recepción conforme*”, lo que generará mediante el uso de su FIREL, el acuse de recibo en el que consten las razones levantadas, y

IV. Si los referidos archivos no son descargables en su totalidad, no son legibles o no corresponden a los documentos indicados en el acuse de envío, así lo hará constar el personal del órgano jurisdiccional en el acuse de recibo, el cual hará las veces de la razón correspondiente, en la inteligencia de que deberá oprimir el botón denominado “*recepción con observaciones*”, lo que automáticamente remitirá el acuse de recibo a la SCJN.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	<b>Nombre</b>	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	<b>Estado del certificado</b>	OK	Vigente	
	<b>CURP</b>	PIHN600729MDFXRR04				
Firma	<b>Serie del certificado del firmante</b>	706a6673636a6e000000000000000000000000019d4	<b>Revocación</b>	OK	No revocado	
	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	14/11/2022T23:26:01Z / 14/11/2022T17:26:01-06:00	<b>Estatus firma</b>	OK	Valida	
	<b>Algoritmo</b>	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	<b>Cadena de firma</b>	7e 47 a0 af 4e 58 0b 4d ff 78 cb d3 00 38 4d 4f 8c 79 89 22 47 ca 7d ee 0b f4 e7 76 50 05 42 02 a4 f8 97 be d3 24 ce 25 4c bd 82 6c 03 ad c8 63 ee ae 1d 21 86 64 17 10 60 6f a2 83 74 2b d6 b8 92 38 a3 00 a2 58 65 5e 35 8a c0 24 cc 1c e3 b5 18 ea 41 eb 95 ac 33 46 f0 ab d8 d2 2b de c3 36 6e 8f aa 45 09 db 25 d9 e4 2d 8a 14 99 e1 5d 81 99 81 81 6f 8c 3c 2a 53 b6 9d 97 8b ab 10 b3 64 b4 b7 a6 e9 46 22 c0 5c dc 86 f9 d7 48 c7 df c3 43 e8 8b 4e c5 cf de 00 d9 5d 22 86 24 9e df f6 18 d3 2d bc 24 95 7e f1 20 e6 d1 ab 90 7b 5d be e0 cd 7f 50 c1 67 0f d2 48 99 84 1c 61 6e 7f d3 a3 b9 f3 23 36 a0 d4 c7 d6 e7 54 bb 7a 65 bf 33 d4 65 1d a0 38 69 aa 81 5d 0d e3 34 b9 ef 95 07 dc 6e 64 a5 8f f7 8b 07 49 74 c9 8d 37 97 4c 6a 8a f9 70 27 8b 44 2e 23 86 9b 19 eb 46 bd 05 77				
	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	14/11/2022T23:26:01Z / 14/11/2022T17:26:01-06:00				
<b>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</b>	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
<b>Emisor del certificado de OCSP</b>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
<b>Número de serie del certificado OCSP</b>	706a6673636a6e000000000000000000000000019d4					
Estampa TSP	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	14/11/2022T23:26:01Z / 14/11/2022T17:26:01-06:00				
	<b>Nombre del emisor de la respuesta TSP</b>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	<b>Emisor del certificado TSP</b>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	<b>Identificador de la secuencia</b>	5228031				
	<b>Datos estampillados</b>	8B8934201B32108EE52F0B2D32B4DD393480574EF1C4E9635AD17A09883A3C5F				

Firmante	<b>Nombre</b>	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	<b>Estado del certificado</b>	OK	Vigente	
	<b>CURP</b>	CORC710405MDFRDR08				
Firma	<b>Serie del certificado del firmante</b>	706a6673636a6e00000000000000000000000001b62	<b>Revocación</b>	OK	No revocado	
	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	14/11/2022T17:29:13Z / 14/11/2022T11:29:13-06:00	<b>Estatus firma</b>	OK	Valida	
	<b>Algoritmo</b>	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	<b>Cadena de firma</b>	00 e7 10 da b5 12 26 10 59 c3 95 20 a4 5c 67 29 f5 cd 6e 11 eb e1 dc eb 80 93 b3 3a 5a eb d1 a6 48 d9 b6 b8 1d 55 6d ab bd 62 30 bf a6 d7 ce fc b9 ea e7 90 64 5e a5 29 c7 71 0a 59 16 8c a2 ba 06 5d e9 7c 32 91 9a 17 9c 28 e5 73 f1 2f ff 5f c6 53 d7 47 56 50 64 a2 dd a4 6a 9c 70 b4 90 e1 11 e2 ae 0b 21 70 01 89 8b af 97 52 6a 80 08 d3 4c 3c bd 17 e4 a1 0e b5 76 7d dd 8a 24 6b 28 b9 d0 52 1d bf 6c fb 2f 9f f7 cf 07 b6 05 35 39 6a a3 d5 68 b3 ab b4 15 be 1e cd 7e 12 81 49 a4 1c 96 74 48 31 3b ed e1 a8 c3 4d a1 67 82 cc 5e 41 80 34 99 e8 2d d1 bf 53 da 1f 81 52 1d 34 12 c8 0c bf 87 3b 6e 1a c4 16 3c a9 e6 e2 2a a3 ed a0 8e 9d df f8 85 0b d5 0d 9c 41 14 82 48 44 77 48 18 14 74 3c c3 46 90 12 22 e3 01 28 0f 3f ca 1b 03 2d 9f b1 6b 74 ae ca 07 bb e2 7a c7 47 82				
	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	14/11/2022T17:29:13Z / 14/11/2022T11:29:13-06:00				
<b>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</b>	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
<b>Emisor del certificado de OCSP</b>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
<b>Número de serie del certificado OCSP</b>	706a6673636a6e00000000000000000000000001b62					
Estampa TSP	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	14/11/2022T17:29:13Z / 14/11/2022T11:29:13-06:00				
	<b>Nombre del emisor de la respuesta TSP</b>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	<b>Emisor del certificado TSP</b>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	<b>Identificador de la secuencia</b>	5225759				
	<b>Datos estampillados</b>	B0D59094D98A08717795AB3B273C4E9CDE3F8B3806A687B2C8B77034760A5032C				